



RESOLUCIÓN NÚMERO **000010** DE 2016

(12 JUL 2016)

"Por medio de la cual se establecen equivalencias del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de planta de la Agencia Nacional de Seguridad Vial"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 787 de 2015, Decreto 788 de 2015, parágrafo 1 del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0000008 del 20 de mayo de 2016, se expidió el Manual Específico de Funciones, Requisitos y de Competencias Laborales, para los empleos que conforman la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que mediante Decreto 1083 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en el cual se estableció en el artículo 2.2.2.5.1 que: *"Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias (...)"*.

Que el Parágrafo 1, del artículo 2.2.2.5.1 establece, *"De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto."* (Subrayado Fuera del Original)

Que teniendo de conformidad con lo establecido por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, se observa procedente establecer las equivalencias para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer para los empleos del Nivel Directivo, Asesor y Profesional las siguientes equivalencias entre Estudios y Experiencia de los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 0000008 del 20 de mayo de 2016:

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación

"Por medio de la cual se establecen equivalencias del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de planta de la Agencia Nacional de Seguridad Vial"

adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o postdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer para los empleos del Nivel Técnico y Asistencial las siguientes equivalencias entre Estudios y Experiencia de los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 0000008 del 20 de mayo de 2016:

- Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.

"Por medio de la cual se establecen equivalencias del Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de planta de la Agencia Nacional de Seguridad Vial"

- Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, se establecerá así:

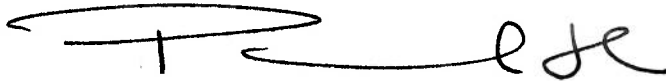
- Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
- Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
- Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÁGRAFO: En Todo caso para estos Niveles los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica o profesión.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

Proyectó: Miguel Jurado, asesor Ministerio de Transporte